

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 077-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 08 de febrero de 2023

VISTO, la Carta N° 001-2023-HAES/V/USG, Carta N° 010-2023-USG-DGA/UNCA, Carta N° 076-2023-DGA-UNCA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* N° 010-2022 de fecha 08 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Carta N° 001-2023-HAES/V/USG de fecha 01 de febrero de 2023, el Sr. Higinio Alejandrino Espejo Sandoval, presenta a la Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales, su renuncia al puesto de vigilante de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, solicitando que su renuncia se haga efectiva a partir del día 01 de febrero de 2023, siendo su último día de labores el 31 de enero de 2023. Asimismo, solicita la exoneración del plazo de treinta (30) días de anticipación;

Que, mediante Carta N° 010-2023-USG-DGA/UNCA de fecha 02 de febrero de 2023, la Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales de la UNCA, informa al Director General de Administración, la renuncia con exoneración de plazo de preaviso de Sr. Higinio Alejandrino Espejo Sandoval al puesto de Vigilante de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 077-2023/CO-UNCA

Alegría, con efectividad a partir del 01 de febrero de 2023, señalando al respecto que esta unidad emite opinión favorable referente a la aceptación de renuncia y se le autoriza la exoneración de plazo de treinta (30) días de anticipación;

Que, mediante Carta N° 076-2023-DGA-UNCA de fecha 06 de febrero de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, solicita acto resolutivo de Comisión Organizadora de aceptación de renuncia con exoneración del plazo de preaviso del Sr. Higinio Alejandrino Espejo Sandoval al puesto de Vigilante, con efectividad a partir del 01 de febrero de 2022, otorgándole la exoneración del plazo de preaviso necesario;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, respecto al contrato CAS, refiere que, es considerado como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se regula por la presente norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. (...);

Que, el artículo 10 del D. Leg. N° 1057, modificado por Ley N° 29849, establece las causales de extinción, considerándose entre otros, en el inciso "c" a la **Renuncia** por parte del trabajador, precisando que ello se debe efectuar con una anticipación de 30 días naturales previos al cese (...), señalando además que el plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la Entidad, y este pedido de exoneración se entenderá por aceptada si no se rechaza dentro del tercer día natural de presentado la solicitud de renuncia;

Que, el numeral 59.8 del Artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad, la misma que es concordante con el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que refiere como una de las funciones de la Comisión Organizadora: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;

Que, mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la Carta N° 076-2023-DGA-UNCA de fecha 06 de enero de 2023, emitido por el Director General de Administración de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 010-2023 de fecha 08 de febrero de 2023; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por mayoría, **ACEPTAR** la renuncia del Sr. Higinio Alejandrino



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 077-2023/CO-UNCA

Espejo Sandoval al puesto de Vigilante de la Universidad Nacional Ciró Alegría y la exoneración del plazo de preaviso de 30 días, con efectividad a partir del 01 de febrero de 2023;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del Sr. Higinio Alejandrino Espejo Sandoval al puesto de Vigilante de la Universidad Nacional Ciró Alegría y la exoneración del plazo de preaviso de 30 días, con efectividad a partir del 01 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Sr. Higinio Alejandrino Espejo Sandoval, realice la entrega de cargo en los plazos y forma establecido en la Directiva de Entrega y Recepción de Cargo del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y Sr. Higinio Alejandrino Espejo Sandoval; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARIO MANTUANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRÓ ALEGRÍA
HUAMACHUCO

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL